

11828

RESOLUCION de la Dirección General de Educación Básica por la que se dictan normas para la transformación de unidades escolares habilitadas existentes en definitivas.

Ilmos. Sres.: En repetidas ocasiones este Centro directivo se ha dirigido a las Delegaciones Provinciales urgiendo la necesidad de que desaparezcan las denominadas aulas habilitadas.

El profesorado de Educación General Básica está defendiendo cada vez con más fuerza la necesidad de que la situación legal de los Centros de este nivel sea fiel reflejo de su situación real, de tal forma que puedan salir a concurso de traslado todas aquellas vacantes que existen en los Colegios Nacionales. Esta reivindicación es una justa aspiración, por cuanto en algunas ciudades en donde el número de vacantes que se producen es muy escaso existen aulas habilitadas que son ocupadas por propietarios provisionales que han ingresado en el Cuerpo muy recientemente o por profesorado interino o contratado, mientras que se quedan sin poder optar por dichas plazas Profesores de carrera con mayor antigüedad. Es decisión del Ministerio acabar con tal estado de cosas, exigiendo incluso responsabilidades a las Delegaciones Provinciales que toleren o fomenten la existencia de dichas aulas.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º En adelante y bajo ningún concepto se autorizarán unidades habilitadas. La escolarización no puede ser fruto de la improvisación, sino que requiere detectar la necesidad con el tiempo suficiente para que por parte del Ministerio de Educación y Ciencia puedan tomarse las medidas necesarias para dar una respuesta válida a la demanda escolar, garantizando no solamente el puesto escolar sino los medios para que reúna las condiciones de una mínima calidad educativa.

Cuando las circunstancias aconsejen la creación urgente de unidades escolares, se acelerará el trámite simplificando el expediente exigido por la Orden de Subsecretaría de 23 de mayo de 1973 al impreso anexo I, informe de la Unidad Técnica y propuesta del Delegado provincial.

2.º Antes del 15 de mayo próximo las Delegaciones Provinciales propondrán la creación definitiva de todas aquellas unidades que actualmente estén funcionando y no hayan sido creadas por Orden ministerial y se prevea que van a tener que funcionar durante el curso 1978-1979. Para la creación de estas unidades será suficiente que el Delegado provincial remita a la Subdirección General de Centros Estatales acta del Consejo de Inspección en la que se relacionen las unidades habilitadas que vayan a seguir funcionando el curso próximo. Se entiende que, al estar en funcionamiento en la actualidad, tienen las condiciones mínimas para ello, por lo que no será necesario que se envíe certificación de la Unidad Técnica.

Las unidades habilitadas que no figuren en esta relación no se contabilizarán a ningún efecto para el curso próximo y no se podrán dotar de profesorado.

3.º En el caso de unidades en doble turno, cuando esté prevista su desaparición en breve plazo por encontrarse en construcción nuevos locales, se procederá a su creación para que, luego, y cuando los nuevos locales se pongan en funcionamiento, se solicite su integración al Colegio Nacional correspondiente. En los demás casos se enviará relación de las unidades desdobladas que no hacen aconsejable su creación.

4.º Cuando se detecte incumplimiento de estas instrucciones, se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Servicios para que haga las averiguaciones oportunas y exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—El Director general, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros Estatales y Delegados provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

11829

ORDEN de 22 de abril de 1978 por la que se modifica la Ordenanza de Trabajo para el Personal Obrero de los Organismos Portuarios Dependientes del Ministerio de Obras Públicas de 28 de julio de 1972.

Ilmos. Sres.: Vista la modificación de la Ordenanza de Trabajo para el Personal Obrero de los Organismos Portuarios Dependientes del Ministerio de Obras Públicas de 28 de julio de 1972, elaborada a instancia de la Dirección General de Puertos y de la representación de los trabajadores, y celebrada la reunión de asesoramiento reglamentario.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y previa la consideración de la Comisión Delegada

del Gobierno para Asuntos Económicos, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el texto elaborado por la Dirección General de Trabajo que contiene las modificaciones de la Ordenanza de Trabajo para el Personal Obrero de los Organismos Portuarios Dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aprobada por Orden de 28 de julio de 1972, modificada por las de 8 de abril de 1974, 18 de marzo de 1975, 24 de febrero y 31 de julio de 1976 y 28 de marzo de 1977.

2.º Señalar como fecha de entrada en vigor del mismo el día 1 de enero de 1978.

3.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para interpretar y aplicar la mencionada Ordenanza con las modificaciones que se aprueban por la presente Orden.

4.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden y de las modificaciones que por ella se aprueban.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1978.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LOS ORGANISMOS PORTUARIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

I. En las disposiciones transitorias se añade una nueva, que queda redactada en los siguientes términos:

«Sexta.—Durante el año 1978 se minorará el complemento personal de antigüedad obtenido según el artículo 27, por un coeficiente reductor, de forma que el aumento del importe total del complemento personal de antigüedad de 1978 respecto al de 1977 no sea superior al 2 por 100 de la masa salarial bruta de 1977.»

—II. El anexo número 1 queda redactado en los términos y cuantías siguientes:

«Nivel 1. 840 pesetas: Encargado, Cabo de Celadores-Guardamuelles y Jefe de ferrocarril.

Nivel 2. 815 pesetas: Subencargado, Patrón dragador, Subcabo de Celadores-Guardamuelles y Subjefe de ferrocarril.

Nivel 3. 787 pesetas: Jefe de equipo, Maquinista de locomotoras y Factor.

Nivel 4. 773 pesetas: Oficial primero, Maquinista de grúas y puentes, Patrón de puertos, Capataz de maniobras, Buzo (a amortizar), Cobrador, Factor auxiliar y Conductor.

Nivel 5. 744 pesetas: Oficial segundo, Ayudante de Maquinista y de Mecánico naval (a amortizar), Subcapataz de maniobras (a amortizar), Fogonero naval (a amortizar), Contramaestre, Fogonero (a amortizar), Conductor de maquinaria auxiliar, Conserje, Celador-Guardamuelles, Auxiliar administrativo, Listero y Capataz.

Nivel 6. 734 pesetas: Telefonista, Almacenero, Basculero, Guardián de locales, Subalterno y Guardagujas.

Nivel 7. 724 pesetas: Ayudante, Ayudante de grúas y puentes, Engrasador, Marinero especialista, Guía de buzo (a amortizar) y Enganchador.

Nivel 8. 714 pesetas: Marinero.

Nivel 9. 700 pesetas: Peón especialista, Mozo de almacén (a amortizar), Muejer de limpieza.

Subnivel 1. 556 pesetas: Aprendiz de cuarto año.

Subnivel 2. 519 pesetas: Aprendiz de tercer año.

Subnivel 3. 490 pesetas: Aprendiz de segundo año.

Subnivel 4. 424 pesetas: Aprendiz de primer año.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11830

ORDEN de 22 de febrero de 1978 por la que se otorga a don Martín Ignacio Fonseca concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Los Hortales», situada en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Ilmo. Sr.: Don Martín Ignacio Fonseca, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización de-